

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 30

Serie 2015-2016

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA Y/O DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO, PARA CONSTITUIR EL DERECHO DE SERVIDUMBRE A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN UNA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN EL BARRIO AMELIA, SECTOR VIETNAM DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de un predio de terreno compuesto de 12.0726 cdas., equivalentes a 47,450.2224 m.c., en el Barrio Amelia, Sector Vietnam de Guaynabo, Puerto Rico, en el cual ha desarrollado y construido un proyecto de viviendas de interés social, conocido como "Sunset Harbor".

Por Cuanto: Que sobre dicho predio resulta necesario constituir el derecho de servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, por las áreas por donde discurren las facilidades eléctricas que servirán para proveer electricidad a las unidades del proyecto, conforme ilustra el Plano preparado por el Ing. Enrique Blanes Palmer, Licencia Núm. 6416, titulado "Electrical Installation, Residencial Development, "Sunset Harbor", (Phase I)" endosado por la AEE el 11/10/14, caso número AEE 10-1-313N.

Por Cuanto: Que conforme a lo antes indicado, y a la Ley 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada, la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, se requiere que el Municipio de Guaynabo constituya las servidumbres que a continuación se relacionan, para ceder las mismas a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico:

"Servidumbre eléctrica a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica con un ancho de cinco pies (5') que discurre de la siguiente manera:

Comenzando desde el Este del lote número siete en colindancia con la acera de la Calle 'B', dirigiéndose en dirección Oeste del lote número siete (7) hasta llegar a la acera que colinda con la Carretera Estatal PR-24.

Servidumbre eléctrica para el transformador identificado como T-1, con unas dimensiones de cinco pies (5') de largo por cinco pies (5') de ancho, que se describe de la siguiente manera:

Transformador localizado en el extremo Suroeste del lote número cinco (5) en colindancia con la acera de la Calle 'B'.

Servidumbre eléctrica para el transformador identificado como T-2, con unas dimensiones de cinco pies (5') de largo por cinco pies (5') de ancho, que se describe de la siguiente manera:

Transformador localizado en el extremo Sureste del lote número dos (2) en colindancia con la acera de la Calle 'A'.

Servidumbre eléctrica para el transformador identificado como T-3, con

unas dimensiones de cinco pies (5') de largo por cinco pies (5') de ancho, que se describe de la siguiente manera:

Transformador localizado en el extremo Suroeste del lote número doscientos treinta y cuatro (234) en colindancia con la acera de la Calle 'E'.

Servidumbre eléctrica para el transformador identificado como T-4, con unas dimensiones de cinco pies (5') de largo por cinco pies (5') de ancho, que se describe de la siguiente manera:

Transformador localizado en el extremo Suroeste del lote número doscientos treinta y ocho (238) en colindancia con la acera de la Calle 'E'.

Servidumbre eléctrica para el transformador identificado como T-5, con unas dimensiones de cinco pies (5') de largo por cinco pies (5') de ancho, que se describe de la siguiente manera:

Transformador localizado en el extremo Noroeste del lote número doscientos veintitrés (223) en colindancia con la acera de la Calle 'F'.

Servidumbre eléctrica para el transformador identificado como T-6, con unas dimensiones de cinco pies (5') de largo por cinco pies (5') de ancho, que se describe de la siguiente manera:

Transformador localizado en el extremo Suroeste del lote número doscientos dieciséis (216) en colindancia con la acera de la Calle 'F'.

Servidumbre eléctrica para el transformador identificado como T-7, con unas dimensiones de cinco pies (5') de largo por cinco pies (5') de ancho, que se describe de la siguiente manera:

Transformador localizado en el extremo Suroeste del lote número ciento noventa y ocho (198) en colindancia con la acera de la Calle 'G'.

Servidumbre eléctrica para el transformador identificado como T-8, con unas dimensiones de cinco pies (5') de largo por cinco pies (5') de ancho, que se describe de la siguiente manera:

Transformador localizado en el extremo Noroeste del lote número ciento noventa y uno (191) en colindancia con la acera de la Calle 'H'.

Servidumbre eléctrica para el transformador identificado como T-9, con unas dimensiones de cinco pies (5') de largo por cinco pies (5') de ancho, que se describe de la siguiente manera:

Transformador localizado en el extremo Suroeste del lote número ciento sesenta y dos (162) en colindancia con la acera de la Calle 'N'.

Servidumbre eléctrica para el transformador identificado como T-10, con unas dimensiones de cinco pies (5') de largo por cinco pies (5') de ancho, que se describe de la siguiente manera:

Transformador localizado en el extremo Sureste del lote número ciento cincuenta y siete (157) en colindancia con la acera de la Calle 'M'.

Servidumbre eléctrica para el transformador identificado como T-11, con unas dimensiones de cinco pies (5') de largo por cinco pies (5') de ancho, que se describe de la siguiente manera:

Transformador localizado en el extremo Sureste del lote número ciento cincuenta y tres (153) en colindancia con la acera de la Calle 'M'.

Servidumbre eléctrica para el transformador identificado como SU-1, con unas dimensiones de catorce pies y nueve pulgadas (14'9") de largo por once pies y seis pulgadas (11'6") de ancho, que se describe de la siguiente manera:

Unidad seccionadora localizada en el área verde al Suroeste de la intersección entre la Calle "Main" y la Calle 'C' en colindancia con la acera de la Calle 'C'.

Servidumbre eléctrica para el transformador identificado como SU-2, con unas dimensiones de catorce pies y nueve pulgadas (14'9") de largo por once pies y seis pulgadas (11'6") de ancho, que se describe de la siguiente manera:

Unidad seccionadora localizada en el área verde, en colindancia con la Calle 'N'. Se localiza al Sureste las facilidades vecinales."

Por Cuanto:

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", en su artículo 2.001 establece que:

"Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de los dispuestos en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) Vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables.
- (g) Ceder a, y adquirir de, cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles, con sujeción a las disposiciones de esta ley.
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) Adquirir y habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y rehabilitar facilidades de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley.
- (m) Adquirir de acuerdo a las disposiciones de ley aplicables, el equipo necesario y conveniente para la habilitación y operación de cualquier obra o facilidad pública.
- (n) ...
- (o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicable.
- (p) ...
- (q) Entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo toda delegación de competencias.

- (r) ...
- (s) ...
- (t) ...
- (u) ..."

El Artículo 2.004 establece que: "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

(a)..... De igual forma se faculta a los municipios para negociar acuerdos con las agencias del Gobierno Central y con asociaciones de residentes o miembros de la comunidad para llevar a cabo funciones de mantenimiento y otras actividades relacionadas en las instalaciones públicas."

El Artículo 9.005 establece que:

"Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto."

Por Cuanto: Es requisito indispensable de ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública o mediante documento público o privado, a constituir y ceder el derecho de servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, sobre la propiedad que se relaciona en la Sección 1ra de esta ordenanza, de forma gratuita y con valor nominal de un dólar (\$1.00) para efectos registrales.

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015:**

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo, o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública, o mediante documento público o privado, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, a constituir y ceder a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, el derecho de servidumbre sobre la propiedad que se describe a continuación, de forma gratuita y con valor nominal de un dólar (\$1.00) para efectos registrales:

"Parcela en el Barrio Amelia del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida de cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta punto dos mil doscientos veinticuatro metros cuadrados (47,450.2224) equivalentes a doce punto cero setecientos veintiséis cuerdas (12.0726 cdas.). En lindes por el NORTE, con las Urbanizaciones Villa Concepción I, Villa Concepción II, otros terrenos del Municipio de Guaynabo donde radica el Gimnasio Boxístico de Guaynabo y con la Calle 'A'; por el SUR, con la Calle tres (3) y los solares VG cuarenta y seis (VG-46), VG ochenta y seis (VG-86), VG cincuenta y tres (VG-53), VG cincuenta y seis (VG-56), VC diecisiete (VC-17), VC dieciséis (VC-16), VC quince (VC-15), VC catorce (VC-14) y VC doce (VC-12); por el ESTE, con las Calles 'I' y 'N'; y por el OESTE, con terrenos del Municipio de Guaynabo donde radica el Gimnasio Boxístico de Guaynabo, con las Urbanizaciones Villa Concepción II y Villa Concepción I y con la Calle Ponce de León."

La descrita finca fue creada por agrupación según surge de la Escritura número Doce (13) del trece (13) de mayo del dos mil trece (2013) ante el Notario Rafael Quiñones Vigo, presentada para su inscripción al

Asiento 93 Diario 564 del Registro de la Propiedad de Guaynabo, el día 15 de mayo del 2013.

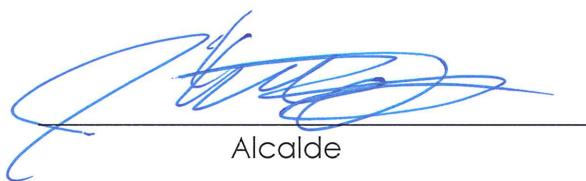
Codificación número: 040-092-032-33-51 / 040-000-006-08.

Sección 2da.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figuera
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 2 de octubre de 2015.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 30, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 30 de septiembre de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Luis C. Maldonado Padilla
Natalia Rosado Lebrón
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Javier Capestany Figueroa
Carlos M. Santos Otero
Carlos H. Martínez Pérez
Aída M. Márquez Ibañez

Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Luis A. Rodríguez Díaz
Ángel L. O'Neill Pérez
Lilliana Vega González
Omar Llópiz Burgos
Andrés Rodríguez Rivera
Carmen Báez Pagán

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 2 de octubre de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 2 de octubre de 2015.



José A. Suárez Santa
Secretario